AUTO No. 362
26 de JUNIO DE 2025
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON EL RADICADO No. 036-2025 teniendo como entidad afectada la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANA – EMSANTANA S.A. E.S.P.

ENTIDAD AFECTADA	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANA S.A. E.S.P.** NIT. 9001963777
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**PEDRO ZARATE ORTIZ** Identificado con c.c. No. 1.057.516.327 **Cargo**: Gerente periodo 09-10-2020 al 01-12-2023 Carrera 4ª No. 1– 20 Santana, Boyacá Correo pezaor17@gmail.com celular: 3234919215
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	28-01-2025
FECHA DEL HECHO	Noviembre de 2024
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	**POR DETERMINAR**
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** **NIT.** 860.524.654-6 anexo 6 Póliza No. 600-64-994000003890 Vigencia desde 10/02/2023 hasta 10/02/2024 Amparo fallos de responsabilidad fiscal **Valor asegurado:** $ 10.000.000
RUBRO AFECTADO	**2.1.2.02.02.008.01.18.9007** Contrato de prestación de servicios profesionales No.009 de 2023 abogado externo EMSANTANA.

I. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría financiera y de gestión abreviada a la Empresa de Servicios Públicos de Santana EMSANTANA S.A. E.S.P, vigencia fiscal 2023.

Resultado de esta auditoría, fue traslado informe ejecutivo traslado fiscal No. 53 del hallazgo 16, mediante el cual se determinó un presunto hallazgo con incidencia fiscal por presunto valor de **CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($427.067) VALOR SIN INDEXAR**, con ocasión de la adición al CONTRATO 009 DE 2023 y su adición, cuyo objeto fue: "*Prestación de servicios profesionales en calidad de abogado externo para atender las labores de asesoría en asuntos jurídicos y*

representación judicial y administrativa en los procesos de todo orden de la Empresa de Servicios Públicos EMSANTANA S.A E.S.P", con ocasión de los pagos efectuados sin evidencia de la ejecución del objeto contractual.

En el hallazgo se relacionó el material probatorio que lo soporta (fls. 7 a 16 y 1 CD entre folios 16 y 17), el que fue trasladado a esta Dirección Operativa el 28 de enero de 2025, como consta a folio 1.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2 y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada*", Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena apertura a proceso de responsabilidad fiscal No. 036-2025, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Santana – EMSANTANA S.A. E.S.P..

2. PROCEDIMIENTO APLICABLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

3. MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En medio físico:

- Informe ejecutivo de traslado fiscal No. 053 del hallazgo No. 16 (fls. 2 a 6).
- Correo electrónico remisorio del informe preliminar (fl 7).
- Correo remisorio del informe definitivo (fl. 8)
- Certificado de disponibilidad presupuestal DIS 2023030001 (fl. 9)
- Registro presupuestal No. RES-202303001 de 7-03-2023 (fl. 10).
- Póliza manejo sector oficial No. 600-64-994000003890 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con cobertura por fallos de responsabilidad fiscal en monto de $10.000.000 con vigencia del 10-02-2023 al 10-02-2024 anexo 6 Tomador y asegurado Empresa de Servicios Públicos de Santana EMSANTANA S.A. E.S.P. (fls. 11 y 12).

- Póliza manejo sector oficial No. 600-83-994000000174 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, (fls. 13 a 15).

En medio magnético:

- Carpeta denominada Ordenes de pago que contiene:
  1. Acta parcial 01 de 10-04-2023 No. 2023040010 por $1.856.000
  2. Acta parcial 02 de 08-05-2023 No. 2023050001 por $1.856.000
  3. Acta parcial 03 de 07-06-2023 No. 2023060006 por $1.856.000
  4. Acta parcial 04 de 07-07-2023 No. 2023070010 por $1.856.000
  5. Acta parcial 05 de 08-08-2023 No. 2023080005 por $1.856.000
  6. Acta parcial 06 de 11-09-2023 No. 2023090005 por $1.856.000
  7. Acta parcial 07 de 09-10-2023 No. 2023100006 por $1.856.000
  8. Acta parcial 08 de 07-11-2023 No. 2023110024 por $1.856.000
  9. Acta parcial 09 de 30-11-2023 No. 2023110006 por $1.422.933

- Respuesta EMSANTANA a informe preliminar
- Análisis de controversia observaciones E.S.P. EMSANTANA
- Carta Salvaguarda EMSANTANA
- Contrato 009 de 2023
- Documentos gerente actual
- Documentos Gerente supervisor del contrato
- Informe ejecutivo Traslado Fiscal No. 53
- Informe definitivo No. 066 ESP EMSANTANA VIGENCIA 2023
- Informe preliminar No. 43 EMSANTANA SA ESP VIGENCIA 2023
- POLIZAS EMSANTANA

4. CONSIDERACIONES CONCERNIENTES AL TRAMITE PROCESAL

Hasta la fecha se ha proferido auto de asignación a la Dra. Yeimy Isabel Acero Torres, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado No. 036- 2025 ante el **EMSANTANA S.A. E.S.P.** y oficio DORF 036 para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado, proyecte, sustancie y practique pruebas (fl. 17 y 18).

Auto No. 118 de 13 de marzo de 2025 con el cual se ordena apertura a preliminar (fls. 19 a 25).

5. DE LA APERTURA DEL PROCESO

El proceso de responsabilidad fiscal, es definido como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de

las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000, instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse para verificar la certeza de los hechos.

Así mismo, se dispuso que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, preceptúa:

> ***Artículo 6°.*** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** Sentencia C-340 de 2007

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

> *"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".*

A su vez, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, determina los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

> ***"ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*** ***Cuando*** *de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen* ***o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de***

***responsabilidad fiscal**. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal"

Es importante precisar que a partir de la notificación del auto de apertura y de conformidad con lo establecido en el artículo. 29 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los implicados fiscales podrán ejercer el derecho de controversia de la prueba, norma que estipula: *"(...) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)".*

6. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En consideración a la fecha de ocurrencia de los hechos y de quienes en el intervinieron, así como del encargado de responder el hallazgo fiscal en el trámite del proceso auditor, se evidencia que es presunto responsable fiscal:

PEDRO ZARATE ORTIZ, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.516.327
Cargo: Gerente
periodo 09-10-2020 al 01-12-2023
Carrera 4ª No. 1– 20 Santana,

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Para determinar la cuantía, se tendrá en cuenta lo evidenciado mediante el hallazgo fiscal No. 56:

(...)

soportes de ejecución del objeto contractual, no se observó informes de supervisión que evidencien el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el supervisor designado.

Se adjunta informe final avance del contratista del periodo entre el 30/11/2023 al 31/12/2023 e informe final avance del supervisor del periodo 30/11/2023 al 31/12/2023, faltan anexar los informes del periodo del 07-03/2023 al 30/09/2023.

En ese orden de ideas, se determina una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, por cuanto hay carencia de material probatorio que dé cuenta de la correcta ejecución del objeto contractual, por lo cual se determina un detrimento a los bienes del estado por la suma de ($430.067).

(...)

De acuerdo con el hallazgo trasladado, el valor del presunto daño patrimonial al erario de **EMSANTANA SA ESP**, asciende a **CUATROSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($($430.067)) M/CTE** (valor sin indexar), correspondiente a las presuntas irregularidades con el Contrato 009 DE 2023.

7. VINCULACIÓN AL GARANTE

Con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario público de **EMSANTANA SA ESP**, se ordena la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable, así:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT. 860.524.654-6 anexo 6
Póliza No. 600-64-994000003890
Vigencia desde 10/02/2023 hasta 10/02/2024
Amparo fallos de responsabilidad fiscal
Valor asegurado: $ 10.000.000
Beneficiario: EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA-EMSANTANA S.A. E.S.P.

La vinculación efectuada en el proceso, se da en calidad de tercero civilmente responsable, fundamentada en la suscripción de las pólizas relacionadas y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000[1].

8. DERECHO DE DEFENSA DEL IMPLICADO

En garantía del derecho de defensa de los presuntos implicados y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, se recepcionara versión libre y espontánea, norma que estipula:

> ***"Artículo 42.*** *Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".*

[1] *Artículo 44 de la Ley 610 de 2000: "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

que invalide lo actuado, podrán pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas (artículos 24 y 42 Ley 610 de 2000). Conforme con lo anterior, esta se recepcionara en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal ubicadas en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, Municipio de Tunja, se establece como fecha la siguiente:

- **PEDRO ZARATE ORTIZ,** Identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.516.327, a quien se le recepcionara versión libre el 20 de agosto de 2025, a las 11:00 a.m.

De no ser posible asistir personalmente, la versión libre podrá ser presentada de forma escrita, enviándola en la fecha asignada a los correos electrónicos: responsabilidadfiscal@cgb.gov.co, yeimyisabel.acero@cgb.gov.co

9. BÚSQUEDA DE BIENES

Teniendo en cuenta que mediante la presente providencia se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, resulta necesario ordenar la búsqueda de bienes inmuebles y cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los implicados fiscales, a fin de garantizar la satisfacción del valor que se ordene en caso que se llegare emitir fallo con responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL las diligencias con radicado **036-2025,** entidad afectada EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA-EMSANTANA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, por el presunto daño en valor de **CUATROSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($430.067))** (valor sin indexar). Téngase como presuntos responsables a **PEDRO ZARATE ORTIZ,** Identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.516.327, quien fungió como gerente del 09-12-2020 al 01-12-2021, **de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas trasladadas por la Dirección de Control Fiscal y las recaudadas en la fase preliminar. Una vez notificado el auto de apertura, los investigados podrán controvertir las pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6 anexo 6, por la Póliza No. 600-64-994000003890

ARTÍCULO CUARTO: DECRÉTESE LA PRÁCTICA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA, citación que queda surtida con la notificación personal de este auto y se recepcionara en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal ubicadas en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, municipio de Tunja así:

PEDRO ZARATE ORTIZ, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.516.327, a quien se le recepcionara versión libre el 20 de agosto de 2025, a las 11:00 a.m.

Desde ya se le hace saber que para esta diligencia podrán designar un apoderado que los asista y los represente durante el proceso, sin que la falta del mismo constituya causal que invalide lo actuado, podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen conducentes o aportarlas (artículos 24 y 42 Ley 610 de 2000).

De no ser posible asistir personalmente, la versión libre podrá ser presentada de forma escrita, enviándola en la fecha asignada a los correos electrónicos: responsabilidadfiscal@cgb.gov.co y yeimyisabel.acero@cgb.gov.co

ARTÍCULO QUINTO:: NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría Común, a:

PEDRO ZARATE ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.516.327 expedida en Santana
Cargo: Gerente del 09-10-2020 al 01-12-2023.
Calle 4 No. 1-20
Correo pezaor17@gmail.com celular: 3234919215

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con** NIT. 860.524.654-8

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR LA BÚSQUEDA DE BIENES inmuebles y cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los implicados fiscales enunciados en el artículo primero de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno conforme lo estipula el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA HELENA BARRETO NARANJO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YEIMY ISABEL ACERO TORRES
Asesora

Proyectó: Yeimy Isabel Acero Torres
Revisó: Lilia Helena Barreto Naranjo
Aprobó: Lilia Helena Barreto Naranjo